

**PRORROGAN ACUERDO EMERGENCIA DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR
FUERZA MAYOR ART.223 BIS LEY 20.744**

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 Días del mes de septiembre de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11.008.935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26.164.600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21.535.102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS – en adelante CACYR representada por María PORCELLINI DNI: 6.256.508 y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, Abogado Tomo 9, Folio 419 acuerdan:

I - ANTECEDENTES

1. De conformidad con el expediente EX 2020-28201331-APN- DGDYD#JGM, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo de Emergencia de Suspensión Remunerada suscripto con fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020- 28200797- APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones ante observaciones realizadas por dicho Organismo de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020- 32120842- APN-DGDYD#JGM), y sus pertinentes prórrogas la última hasta el 30 de septiembre de 2020.
2. Que dicho expediente fue debidamente homologado por Resolución 2020-1067 APN-ST#MT de fecha 31 de agosto de 2020 por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.
3. Que persistiendo la situación de crisis que afecta al sector y la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional que impide la normal prestación de servicios por parte de las empresas comprendidas en la actividad del CCT 401/05 las partes han resuelto prorrogar el plazo originario fijado hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, en todos y cada uno de los términos fijados en el Acuerdo Marco oportunamente suscripto y homologado.
4. Es de interés de ambas partes signatarias ratificar que sólo acuerdan la extensión del plazo, manteniendo en un todo las cláusulas que no fueron modificadas por esta extensión de plazo, atendiendo a la permanencia de las condiciones de hecho y derecho, derivados de la pandemia y ya expuestos.

Por ello convienen:



II – EL CONVENIO.

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión de los contratos individuales de trabajo suscritos en el carácter de empleador y empleado por los firmantes del presente, desde fecha 01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2020 –ambos inclusive–.

SEGUNDO: Las restantes cláusulas firmadas por las partes se mantienen vigentes en un todo en cuanto no fueren modificadas por el plazo de vigencia del convenio conforme redacción del artículo PRIMERO del presente.

TERCERO: Ambas partes acuerdan presentar el presente Acuerdo de Prorroga en el EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM a fin de su incorporación y homologación conjunta por parte de la autoridad de aplicación.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there is a circular scribble. In the center, there are two overlapping black signatures. To the right, there is a large, stylized black signature that appears to be 'Calle'. Below this, there is a blue signature. At the bottom center, there is a large, horizontal black scribble.